

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**AVISO N° 180 DE 6 DE ABRIL DE 2026**

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018<sup>1</sup> y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

<b>Expediente</b>	<b>736-2023</b>
<b>Acto Administrativo Fallo</b>  N° 3843-2025  <b>MARIA EMA MALAGON BELTRAN</b>	<i>"Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002"</i>
<b>Autoridad que lo expidió</b>	Secretaría de Distrital de Movilidad
<b>Recursos que proceden</b>	Recurso de reposición <i>ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte</i>
<b>Término Recursos</b>	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
<b>Notificado:</b>	<b>MARIA EMA MALAGON BELTRAN</b>  <b>C.CY/O NIT : 52232998</b>
<b>Advertencia:</b>	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DIRECCION ERRADA** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

**FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**Fecha de fijación: 06/04/2026 07:00am**  
**Responsable de la fijación: Andrea Chaves**

**Fecha de desfijación: 10/04/2026 04:30pm**  
**Responsable de la desfijación: Andrea Chaves**

<sup>1</sup> Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN DE FALLO NO. 3843 DE 11 DE MARZO DE 2026  
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL NO. 736- 2023

**“Por medio del cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra de la señora MARIA EMA MALAGON BELTRAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52232998 y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>**

En Bogotá D.C., a los **once (11) días del mes de marzo de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución No. 92955 de 2024 (Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo.

Se deja constancia que el Dr. **FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS** Profesional Especializado Código 222 Grado 19, de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad, con funciones de Autoridad de Tránsito, **AVOCA CONOCIMIENTO** en la presente investigación administrativa sancionatoria; motivo por el cual se procede a informar de la presente situación a las partes, procediendo a efectuar control de legalidad de lo actuado dentro de la presente investigación y continuando con el trámite contravencional que corresponde.

En virtud de lo anterior, la suscrita autoridad de tránsito:

#### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la investigación llevada a cabo bajo el radicado No. **736-2023**, Resolución de apertura No. **3843 de 16 de septiembre de 2025**.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día **07 de junio de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **1100100000037944466**, al señor (a) **JOSE RODRIGO CORRECHA LEONEL** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **93152293**, quien conducía el vehículo de placas **SZW312**, por incurrir en la infracción **C35**, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: *“No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”*

**SEGUNDO:** Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo consignó la siguiente observación en la casilla 17 del comparendo **1100100000037944466**, por la infracción **C35**. *“Lit. B # 2- No Aplica Reporte de análisis de misiones número 1801-10853 vehículo rechazado no cumple con los límites de emisiones de gases y la normatividad ambiental vigente concepto elaborado por el ingeniero Luis Alejandro Molano Mendoza”.*

**TERCERO:** El día **07 de junio de 2023**, mediante Acta de Entrega No. **736** se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **SZW312**, al señor (a) **JOSE RODRIGO CORRECHA LEONEL**

identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **93152293** quien conducía el vehículo de placas **SZW312**, por incurrir en la infracción **C35**, adicionado por No. **1053330400** en calidad de **INFRACTOR**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a llevar el rodante a un taller especializado e ir ante la **SECRETARIA DE AMBIENTE** con el fin de que se le emita un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

**CUARTO:** Mediante Resolución No. **3843 del 16 de septiembre de 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **SZW312** para la época de los hechos es el (la) señor(a) **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998**, en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **736 de 07 de junio de 2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

**SEXTO:** La anterior actuación fue enviada notificada a través de radicado No. **202542111638811 de 17 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha citación fue enviada a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, sin embargo, la misma no fue posible entregarla por la causal descrita en el comprobante de entrega, es por esto que, el referido acto fue notificado mediante **aviso web de 03 de octubre de 2025** el cual fue **desfijado el 09 de octubre de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO:** La señora **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998**, en calidad de **PROPIETARIO(A)**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal otorgado para ello.

**OCTAVO:** Pese a que la Resolución de apertura No. **3843 del 16 de septiembre de 2025**, fue notificada en debida forma, no se presentó escrito de descargos por parte del investigado, razón por la cual se prosiguió adelante con la investigación, por consiguiente y a través de auto de fecha **25 de noviembre de 2025**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio y se procedió a realizar la citación para notificación de esta actuación a través de oficio de radicado No. **202542115880991 de 02 de diciembre de 2025**, sin embargo, no fue entregada por la causal **NO EXISTE**, por lo que el referido acto fue notificado mediante **aviso web No. 42 de 09 de febrero de 2026** el cual fue **desfijado el 13 de febrero de 2026** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

**NOVENO:** La señora **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998** en calidad de **PROPIETARIO(A)**, dentro del término legal señalado para ello, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado:  No. Identificación: 52232998 Expediente:

Buscar Por:  **DATOS DEL CONTRATO** Buscar por Contrato:

Búsqueda General
  Buscar Ciudadanos
  Buscar en Entidades
  Buscar en Empresas
  Buscar Funcionarios

**DATOS DEL COMPARENDO**
 Buscar Placa
  Buscar Licencia
  Buscar Comparendo
  Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde: 2025-11-25 Hasta: 2026-03-11

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

**Limpiar Búsqueda**

Generar archivo .xls (excel) Señor usuario, solamente se mostrarán los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Num de Hojas
202542115880991	02-12-2025 07:37 PM	2025421008001000001E	CITACION A NOTIFICACION PERSONAL ACTA DE PRUEBAS (RESOLUCION NO. 3843 - ACTA NO. 736-2023) PLACAS SZW312 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Gitación para notificación	Ciudadano	MALAGON	MARIA EMA MALAGON	

Mostrando 1 a 1 de 1 entradas

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado:  No. Identificación: 93152293 Expediente:

Buscar Por:  **DATOS DEL CONTRATO** Buscar por Contrato:

Búsqueda General
  Buscar Ciudadanos
  Buscar en Entidades
  Buscar en Empresas
  Buscar Funcionarios

**DATOS DEL COMPARENDO**
 Buscar Placa
  Buscar Licencia
  Buscar Comparendo
  Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde: 2025-11-25 Hasta: 2026-03-11

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

**Limpiar Búsqueda**

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado:  No. Identificación:  Expediente:

Buscar Por: SZW312 **DATOS DEL CONTRATO** Buscar por Contrato:

Búsqueda General
  Buscar Ciudadanos
  Buscar en Entidades
  Buscar en Empresas
  Buscar Funcionarios

**DATOS DEL COMPARENDO**
 Buscar Placa
  Buscar Licencia
  Buscar Comparendo
  Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde: 2025-11-25 Hasta: 2026-03-11

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

**Limpiar Búsqueda**

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

**DE LAS PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran que han sido otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **25 de noviembre de 2025**, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

**1. Consulta aplicativo ORFEO.**

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado:  No. Identificación:  Expediente:

Buscar Por:  DATOS DEL CONTRATO

Búsqueda General  
  Buscar Ciudadanos  
  Buscar en Entidades  
  Buscar en Empresas  
  Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO  
  Buscar Placa  
  Buscar Licencia  
  Buscar Comparendo  
  Código de Comparendo

Buscar en Radicados de:  Medio de Recepción:

Desde:  Hasta:

Dependencia Actual:

Radicado temporal:

Limpiar Búsqueda

---

Mostrar  entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado:  No. Identificación:  Expediente:

Buscar Por:  DATOS DEL CONTRATO

Búsqueda General  
  Buscar Ciudadanos  
  Buscar en Entidades  
  Buscar en Empresas  
  Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO  
  Buscar Placa  
  Buscar Licencia  
  Buscar Comparendo  
  Código de Comparendo

Buscar en Radicados de:  Medio de Recepción:

Desde:  Hasta:

Dependencia Actual:

Radicado temporal:

Limpiar Búsqueda

---

Mostrar  entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado:  No. Identificación: 52232998 Expediente:

Buscar Por:  [DATOS DEL CONTRATO](#) Buscar por Contrato:

Búsqueda General  Buscar Ciudadanos  Buscar en Entidades  Buscar en Empresas  Buscar Funcionarios

[DATOS DEL COMPARENDO](#)  Buscar Placa  Buscar Licencia  Buscar Comparendo  Código de Comparendo

Buscar en Radicados de:  Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .) Medio de Recepción:  Todos los Medios de Recepción

Desde: 2023-06-07 Hasta: 2024-06-06

Dependencia Actual:  Todas las Dependencias

Radicado temporal:

[Limpiar](#) [Búsqueda](#)

[Generar archivo .xls \(excel\)](#) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en [Generar el archivo .xls](#)

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	U
202342106556671	26-07-2023 11:23 PM	2022421140004000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	MALAGON	MARIA EMA MALAGON		Usuari docum

Mostrando 1 a 1 de 1 entradas

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el (la) investigado(a) **NO** radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó todas las acciones pertinentes tendiente al cumplimiento total del compromiso suscrito, puesto que debió presentarse ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** con el fin de certificar que el rodante de placas **SZW312** cumplía con la normatividad ambiental exigida con un reporte de análisis de emisión de gases por concepto **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **736 de 07 de junio de 2023**.

Por lo que esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por la investigada para el cumplimiento del compromiso adquirido, es por ello que para este despacho, no es posible dar por cumplido el compromiso adquirido a través del acta de entrega No. **736 de 07 de junio de 2023**, toda vez que no se evidenció las acciones necesarias tendientes a subsanar la causal de inmovilización del vehículo como tampoco se allegaron los soportes requeridos.

## 2. REPORTE DEL RUNT-VEHICULOS RESPECTO DE LA PLACA SZW312.

A través de la consulta realizada en el RUNT, se puede constatar que la propietaria del vehículo de placas **SZW312** para la fecha de suscripción del acta de compromiso No. **736 de 07 de junio de 2023**, es la señora **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998**, siendo ella la responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención, toda vez que funge como propietario desde el **10 de diciembre de 2020** hasta el **24 de junio de 2025**.

MIC123 Consulta automotor

Placa del vehículo: SZW312 Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1233694038	HASSAN DAVID GONZALEZ VIDAL	ACTIVO	PROPIO	24/06/2025		<a href="#">Ver detalle</a>
CÉDULA CIUDADANÍA	52232998	MARIA EMA MALAGON BELTRAN	INACTIVO	PROPIO	10/12/2020	24/06/2025	<a href="#">Ver detalle</a>

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que la propietaria del rodante de placas **SZW312** es sobre quien recae exclusivamente el cumplimiento de lo contenido en el acta de compromiso No. **736 de 07 de junio de 2023**, dentro del término de los cinco (5) días estipulados, ya que para la época de los hechos, el investigado

ostenta la calidad de propietario del rodante en mención, tal como en como lo establece Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT, por consecuente, esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando en la presente actuación administrativa sancionatoria.

### 1. Consulta a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA

Se requirió consultar a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA mediante correo electrónico, con el fin de verificar si el vehículo de placas **SZW312**, fue llevado a revisión de emisión de gases dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No. **736 de 07 de junio de 2023**, de esa manera se evidenció a través de la respuesta emitida por el Grupo de Fuentes Móviles de la secretaria distrital de ambiente, que: *“para el vehículo de placa **SZW312** NO se tiene registro de prueba de subsanación”*, corroborando que el investigado no realizó ninguna gestión ante la SDA para la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No. **736 de 07 de junio de 2023**.

Buenas tardes

En atención a la solicitud y una vez revisada la base de datos de los operativos que desarrolla el grupo de fuentes móviles de la SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el vehículo de placa **SZW312** NO se tiene registro de prueba de subsanación.

Es de aclarar que dicha información fue enviada el 12 de septiembre de 2025, se respondió a la consulta a través de correo electrónico.

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

\*\*\*



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que la **PROPIETARIA** del rodante incumplió el compromiso pactado en el acta de entrega provisional No. **736 de 07 de junio de 2023**; conducta que se enmarca en lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Del recaudo probatorio obrante en el expediente se informa:

Que todos los documentos allegados y que reposan en el plenario se consideran validos en aplicación a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, que consagra:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.*

Resaltando la importancia que la H. Corte Constitucional ha dado al referido principio, en los siguientes términos:

*“Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.)”.*  
**(Sentencia T – 191/1994 Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernández).**

## CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado en el acta de entrega provisional No. **736-2023**, así:

**“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN:** *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **SZW312** y verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado **NO** radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo a un taller especializado e ir ante la **SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE** con el fin de que se le emitiera un reporte de análisis de emisión de gases con concepto **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **736-2023**.

Conforme lo anterior la **PROPIETARIA** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **736 de 07 de junio de 2023**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte alguno que demostrara la subsanación de la falta.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del **PROPIETARIO(A)** del automotor de placas **SZW312**, siendo la señora **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998** según el reporte **RUNT** desde el **10 de diciembre de 2020** hasta el **24 de junio de 2025**.

Así las cosas, se concluye que el accionar del (de la) señor(a) **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **SZW312** para la época de los hechos se enmarca en el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **736-2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que este Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO** el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **736 de 07 de junio de 2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** a el (la) señor(a) **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **SZW312** para la época de los hechos, la multa que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT, equivalentes a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE (\$20.911.237)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** Registrar en el SICON como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **SZW312** a nombre del (la) señor(a) **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** para la época de los hechos.

**CUARTO. NOTIFICAR** a (la) señor(a) **MARIA EMA MALAGON BELTRAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52232998** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **SZW312**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**QUINTO.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**SEXTO:** Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Lina María Osorio – Abogada Subdirección de Contravenciones.

AMC121 Consulta automotor	
Placa del vehículo: SZW312	Procedencia : Nacional

 Información General del Vehículo

 Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1233694038	HASSAN DAVID GONZALEZ VIDAL	ACTIVO	PROPIO	24/06/2025		<a href="#">Ver detalle</a>
CÉDULA CIUDADANÍA	52232998	MARIA EMA MALAGON BELTRAN	INACTIVO	PROPIO	10/12/2020	24/06/2025	<a href="#">Ver detalle</a>

## Datos dirección del propietario

Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular
CL 138 SUR No. 14 I - 28	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	mariaema197701@hotmail.com	0000000	3132962103